

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 21 de 2023. A despacho de la señora juez, informando que dentro del proceso de la referencia, se ha requerido al señor Ricardo León Garcés Barona, Comisario de Familia de Florida (V), a fin de que "(...) se sirva remitir a la menor brevedad posible la totalidad del expediente administrativo de Restablecimiento de Derechos tramitado en su dependencia, de los menores JAFER y SAEMY HERNANDEZ PÉREZ", quien ha sido renuente a brindar su colaboración para con la administración de justicia pese a los requerimientos efectuados mediante diversos oficios, a través de llamadas telefónicas y vía WhatsApp por parte de secretaria. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Auto Interlocutorio No. 2062
Palmira - Valle del Cauca, diciembre veintiuno (21) de 2023

Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	YADI LANDRES HERNANDEZ
Demandado:	SILVIA ELENA PÉREZ CAMUES
Radicado:	76 520 31 10 001 2021 00305 00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en este asunto, aun cuando se requirió para el cumplimiento de la orden judicial al señor **Ricardo León Garcés Barona, Comisario de Familia de Florida (V)**, no se avizora su acatamiento, por lo tanto, se resolverá previo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, se emitió Auto Interlocutorio No. 1484 del 31 de agosto de 2023 por medio del cual se decretaron pruebas de oficio, ordenando oficiarle al señor **Ricardo León Garcés Barona** en su calidad de **Comisario de Familia de Florida (V)**, con la finalidad de que allegara al despacho de forma expedita, la totalidad del expediente administrativo de Restablecimiento de Derechos tramitado en su dependencia, de los menores **Jafer y Saemy Hernández Pérez**, ello para tener mayores elementos de juicio para tomar una decisión de fondo en este asunto, librándose el oficio No. 406 del 31 de agosto de 2023 que le fue notificado el miércoles 25 de octubre de 2023.

Posteriormente, dada la renuencia del precitado **Comisario de Familia de Florida (V)** después de requerirle por secretaria en reiteradas oportunidades vía llamada telefónica y WhatsApp, se emitió Auto Interlocutorio No. 2031 del 14 de diciembre del año cursante, en el cual, se ordenó nuevamente su requerimiento a fin de que

diera cumplimiento al Oficio No. 406 de esta misma judicatura, advirtiéndole que de no acatar la referida orden, se daría apertura al correspondiente incidente de desacato en su contra; decisión que fue notificada el 15 de diciembre siguiente.

Así pues, el 18 de diciembre de 2023, el señor **Ricardo León Garcés Barona** emitió pronunciamiento vía correo electrónico, en el cual adujo “(...) *en el transcurso del día hare lo posible por allegar las actuaciones realizadas por este despacho*”, no siendo sino hasta el día 19 de diciembre, que fue compartido con este despacho, una serie de documentos bajo la nube del aplicativo “Google Drive” a los cuales no fue posible acceder, situación frente a la cual, ese mismo día se le solicitó nuevamente por la misma vía para que solucionara el inconveniente, sin que a la fecha exista pronunciamiento al respecto.

Así pues, avizora este despacho que la conducta omisiva del señor **Ricardo León Garcés Barona**, titular de la **Comisaría de Familia de Florida (V)**, genera un entorpeciendo el ejercicio de la correcta administración de justicia, pues, aunque obran en el expediente contestaciones a la providencia que nos antecede, se trata de pronunciamientos reticentes que no abarcan ni satisfacen adecuadamente la orden judicial emanada dentro del proceso en referencia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que, en este asunto, aun cuando se requirió para el cumplimiento de los Autos Interlocutorios No. 1484 del 31 de agosto de 2023 y No. 2031 del 14 de diciembre de 2023 al señor **Ricardo León Garcés Barona**, titular de la Comisaría de Familia de Florida (V), no se avizora su cumplimiento, este despacho judicial conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenará la apertura al presente incidente de desacato.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, Valle del Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato, adelantado de manera oficiosa en contra del señor **RICARDO LEÓN GARCÉS BARONA**, en calidad de **COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDA (V)**.

SEGUNDO: Del presente trámite incidental córrase traslado al señor **RICARDO LEÓN GARCÉS BARONA**, en calidad de **COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDA (V)**, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso, atendiendo que no se ha dado cumplimiento a los Autos Interlocutorios No. 1484 del 31 de agosto de 2023 y No. 2031 del 14 de diciembre de 2023, debiendo este realizar todos los trámites administrativos tendientes a su cumplimiento.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al incidentado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 100 de hoy 22 de diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Monica Andrea Hernandez Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bc2670058d99780d4464b8f1c79b6fb51603516caaf99ac080c502a5c3811a**

Documento generado en 22/12/2023 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>